



SOLICITUD CONCILIACIÓN

Número del Caso 7623-10449

Fecha Registro 16/07/2024 9:03:19 a. m.

Fecha Solicitud 11/04/2024 9:02:42 a. m.

Solicitante Servicio SÓLO UNA DE LAS PARTES

¿Asunto Jurídico Definible? SI

Area CIVIL Y COMERCIAL

Tema OTROS

Subtema

Finalidad RESOLVER DE MANERA ALTERNATIVA EL CONFLICTO

Tiempo Conflicto DE 31 DÍAS A 180 DÍAS (ENTRE 2 Y 6 MESES)

CONVOCANTE(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	MARIA ALEJANDRA VELEZ LEMOS	1061716187	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	MARIA DEL SOCORRO LEMOS ARANGO	38855809	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	DIANA MARCELA VELEZ LEMOS	34325485	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	HERCILIA ARANGO LEMOS	29264830	CÉDULA DE CIUDADANÍA

CONVOCADO(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	JULIAN GONZALEZ MURILLO	1113624051	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	LUIS GONZAGA DUQUE MUÑOZ	19199190	CÉDULA DE CIUDADANÍA
ORGANIZACIÓN	COODETRANS PALMIRA LTDA	891300059	NIT
ORGANIZACIÓN	LA EQUIDAD SEGUROS	860028415	NIT
PERSONA	HECTOR REINALDO JIMENEZ JIMENEZ	19377840	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	JIMMY ROBERTO NIÑO MORENO	80220372	CÉDULA DE CIUDADANÍA

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición.

sicaac

ORGANIZACIÓN N	EMPRESA DE TRANSPORTES CHIQUNQUIRA SA	891800203	NIT
-------------------	--	-----------	-----



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

PERSONA	IDENTIFICACION	FECHA	OTROS
PERSONA	MARIA ALEJANDRA VELEZ LEON	10/11/18	
PERSONA	MARIA DEL ROSARIO LINDO ARAUJO	28/08/18	
PERSONA	DIANA MARCELA VILLER LEON	14/08/18	
PERSONA	FABIANA ARAUJO LEON	10/08/18	
PERSONA	JUAN DOMINGUEZ MUMILO	11/10/18	
PERSONA	LUIE GONCALVES OLIVEIRA MORAES	10/11/18	
ORGANIZACION	COOPERATIVA PALMAYALTA	10/08/18	
ORGANIZACION	LA EQUIDAD REGURON	10/08/18	
PERSONA	HECTOR REINALDO HERNANDEZ JIMENEZ	10/08/18	
PERSONA	JIMMY ROBERTO TORRES MORALES	10/08/18	

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION NO. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO

CONSTANCIA DE NO ACUERDO E INASISTENCIA

Fecha de Solicitud: 14 de mayo de 2024
Fecha de Audiencia: 14 de junio de 2024
02 de agosto de 2024



En la ciudad de Santiago de Cali, a los 02 días del mes de agosto de 2024, siendo las 10:30 a.m., ante mi **JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.153.063, expedida en Cali (Valle), portador de la Tarjeta Profesional Número 261.428 del (C.S.J), obrando en calidad de **CONCILIADOR**, debidamente autorizado por la **DIRECCION DEL CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDAFAS**, con el número de registro inscrito bajo el código No. 1.144.153.063, en uso de las facultades que me otorga la Ley de conformidad con la Ley 23 de 1991 y la Ley 2220 de 2022, por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos judiciales, y se dictan otras disposiciones y en ejercicio de la Facultad Conciliador, quien actuó guiado por los principios de imparcialidad, equidad y justicia, en la presente causa y con el fin de dirigir, orientar, adelantar y tramitar esta diligencia de Conciliación se citaron a las siguientes personas con el fin de adelantar el trámite de conciliación.

1- IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

CONVOCANTES:

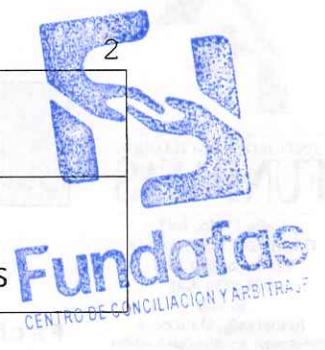
NUM.	CONVOCANTES	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD
1	MARÍA ALEJANDRA VÉLEZ LEMOS	C.C. 106.171.6187	LESIONADA
2	LUIS FERNANDO VÉLEZ SUÁREZ	C.C. 4.877.366	PADRE DE LA LESIONADA
3	MARÍA DEL SOCORRO LEMOS ARANGO	C.C. 38.855.809	MADRE DE LA LESIONADA
4	HERCILIA ARANGO DE LEMOS	C.C. 43.743.569	ABUELA DE LA LESIONADA
5	DIANA MARCELA VÉLEZ LEMOS	C.C. 34.325.485	HERMANA DE LA LESIONADA
6	ANDRÉS FERNANDO VÉLEZ	C.C. No. 94.478.393	HERMANO DE LA LESIONADA





CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Call
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Call - Colombia



	SUÁREZ1		
8	JOHN EDWARD MARTINEZ SLAMANCA	C.C16.643.005 TP170305 del CSJ	ABOGADO PARTES CONVOCANTES

CONVOCADOS:

NUM.	CONVOCADOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD
1	JULIAN GONZALEZ MURILLO	C.C. No. 1.113.624.051	CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA VMT-828
2	LUIS GONZAGA DUQUE OZ MUÑO	C.C. No. 19.199.190	PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA VMT-828
3	COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE	NIT. 891300059, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU	EMPRESA AFILIADORA DEL VEHÍCULO DE

	PALMIRA LTDA., sigla COODETRANS PALMIRA LTDA.	GERENTE, DR. HAMER ANTONIO ZAMBRANO SOLARTE - C.C. No. 98.145.605	SERVICIO PÚBLICO DE PLACA VMT-828
--	---	---	-----------------------------------

¹ EL DAÑO sufrido por el hermano de la lesionada María Alejandra Vélez Lemos, se reclama en virtud de la acción hereditaria por sus padres, quienes serian sus herederos y están legitimados para reclamar al causante del daño, la indemnización que primigeniamente correspondía al finado, esto, no solo en criterio del suscrito apoderado, sino en criterio imperante de la Sala civil de la Corte Suprema de Justicia.





CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

4	EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	NIT. 860028415- 5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA - C.C. No. 94.311.640	COMPAÑÍA ASEGURADORA DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA VMT-828
5	HECTOR REINALDO JIMENEZ JIMENEZ	C.C. 19.377.840	CONDUCTOR DEL CAMIÓN DE PLACA XHB-075
6	JIMMY ROBERTO NIÑO MORENO	C.C. No. 80.220.372	PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DEL CAMIÓN DE PLACA XHB-075
7	EMPRESA DE TRANSPORTE CHIQUEQUIRA S.A.	NIT. 891800203- 4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE, Dra. EBERTH PEÑA RODRIGUEZ - C.C. No. 7.312.579	EMPRESA AFILIADORA DEL CAMIÓN DE PLACA XHB-075

EL CONCILIADOR

JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.153.063 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 261.428 del (C.S.J), obrando en calidad de CONCILIADOR.
Consultajuridica02@gmail.com

MATERIA A CONCILIAR Y CONCILIADOR

Con el fin de buscar un arreglo en materia de FAMILIA en presencia del Conciliador Doctor JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA, quien está habilitado para ejercer la función de conciliador. Acto seguido el conciliador instala la audiencia de conciliación explicando los alcances y consecuencias de la conciliación.



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

- 1) La joven MARÍA ALEJANDRA VÉLEZ LEMOS, es hija de los señores LUIS FERNANDO VÉLEZ SUÁREZ y MARÍA DEL SOCORRO LEMOS ARANGO, tal como se prueba con el registro civil de nacimiento expedido por la Notaria Segunda (2ª) del Circuito de Buga – Valle.
- 2) La joven MARÍA ALEJANDRA VÉLEZ LEMOS, es hermana de DIANA MARCELA VÉLEZ LEMOS y ANDRÉS FERNANDO VÉLEZ SUÁREZ, como se prueba con los registros civiles de nacimiento de ambos. Se aclara que el joven ANDRÉS FERNANDO falleció en el año 2018.
- 3) La joven MARÍA ALEJANDRA VÉLEZ LEMOS, es nieta de la señora HERCILIA ARANGO DE LEMOS, así se prueba con el registro civil de la señora MARÍA DEL SOCORRO LEMOS.
- 4) La joven MARÍA ALEJANDRA VÉLEZ LEMOS, nació el día 13 de septiembre de 1988, para el mes de agosto de 2014, tenía 25 años y 11 meses, economista de profesión, se desempeñaba como Coordinadora Metodológica en los Municipios de Buga - operador Social Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, conforme a certificación del 02 de septiembre de 2014, suscrita por la Dra. ANGÉLICA MARÍA RAYMOND CORREA, Coordinadora General del Programa Generación con Bienestar Valle de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- 5) El núcleo familiar de la joven MARÍA ALEJANDRA VÉLEZ LEMOS, siempre ha sido muy unido, compartían constantemente espacios de esparcimiento, de recreación, actividades lúdicas, deportivas, momentos cotidianos de la vida, paseos familiares, fechas especiales:



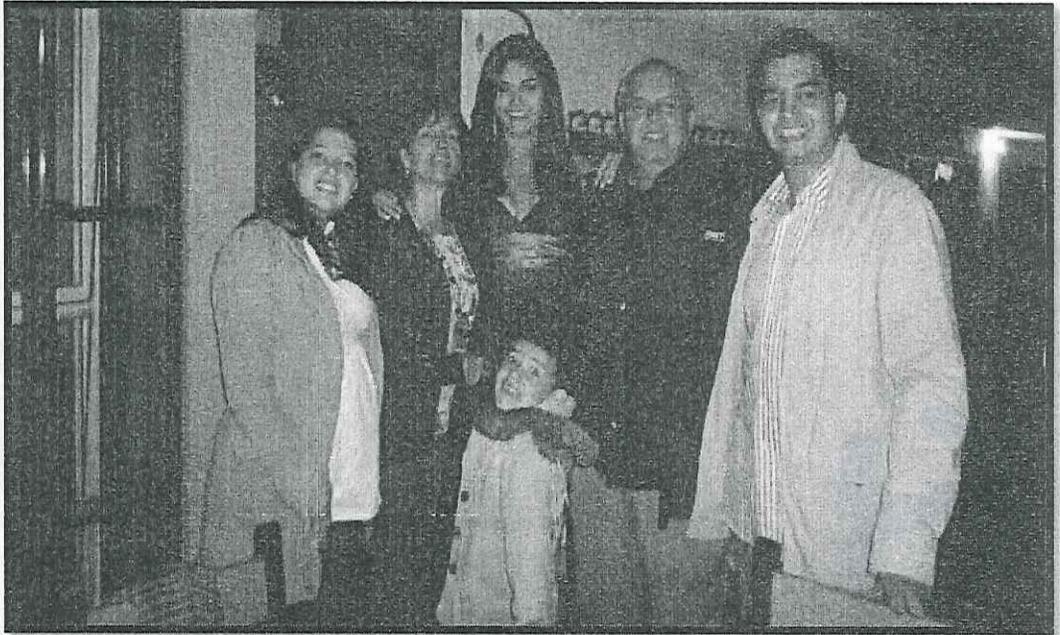
CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcós
Teléfono: 896 2597
889 5639 Call
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Call - Colombia





CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Call
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Call - Colombia



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

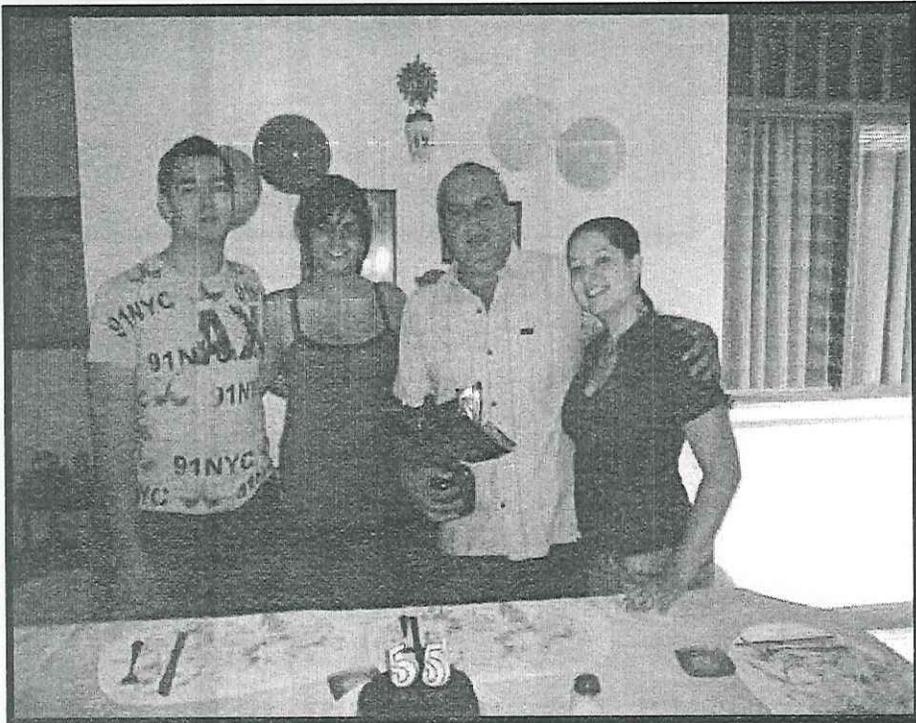
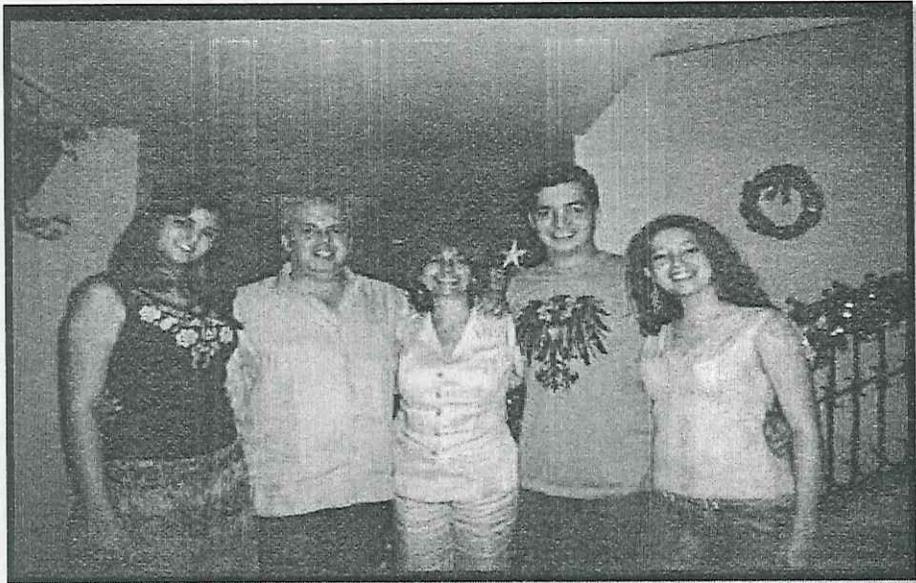
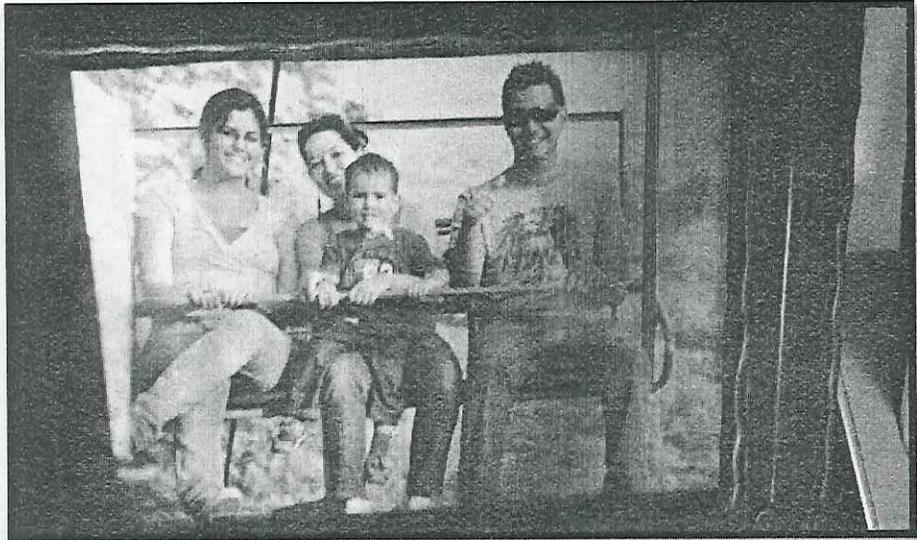


Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcós
Teléfono: 896 2597
889 5639 Call
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Call - Colombia





CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



6) El día 13 de agosto de 2014, siendo aproximadamente las 10:45 horas, en la vía que de Cerrito conduce a Guacari, siendo coordenadas Lat. 03°80'83.54" y Long. 76°30'66.31", se presentó un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos de placa VMT-828, conducido por el señor JULIAN GONZALES MURILLO y el camión de placa XHB 065, conducido por el señor HÉCTOR REINALDO JIMENEZ JIMENEZ. El grave accidente de tránsito dejó como saldo dos (2) personas fallecidas en el lugar de los hechos, y nueve (9) más resultaron lesionadas, dentro de ellas la joven MARÍA ALEJANDRA VÉLEZ LEMOS, tal como se demuestra en el informe policial de accidente de tránsito y en el formato único de noticia criminal - conocimiento inicial.

7) El accidente quedó registrado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito # C-80422, que estableció como causa probable o hipótesis del accidente el código No. 119, el cual según la Resolución 004040 del 28 de diciembre de 2004, Modificada por la Resolución 1814 del 13 de Julio de 2005, expedida por el Ministerio de Transporte, corresponde a: "frenar bruscamente". En la descripción de la hipótesis: "Detenerse o frenar repentinamente; sin causa justificada".

8) Con relación al vehículo de placa VMT-828, conducido por el señor JULIAN GONZALES MURILLO, pese a que no se codificó por la autoridad de tránsito, se infiere se



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

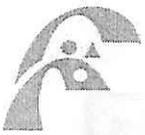
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Call
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Call - Colombia

desplazaba distraído y a alta velocidad como se observa de los daños del microbús, pues no se explica porque razón, si la vía era amplia, estaba despejada, las condiciones del clima eran optimas, no logró evitar la colisión esquivando al camión que se hallaba parqueado en la vía. Las fotografías que a continuación se presentan dan cuenta de la magnitud del accidente de tránsito y comprueba las causas antes referidas²:



[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including the word 'Fundafas' and other illegible characters.]

² Ver álbum fotográfico con quince (15) imágenes, formato unión de noticia criminal, entre otros elementos materiales probatorios allegados con la presente solicitud de conciliación prejudicial.



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcós
Teléfono: 896 2597
889 5639 Call
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Call - Colombia



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



...en un momento determinado, la violación al deber de cuidado y la responsabilidad del señor JUAN DOMINGUEZ GONZALEZ y el señor JORGE FELIX JIMENEZ JIMENEZ, conductores de los vehículos y también respectivamente. El conductor se presentó al momento bajo condiciones físicas buenas y saludables, en una vía doble calzada en un momento de la tarde.



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

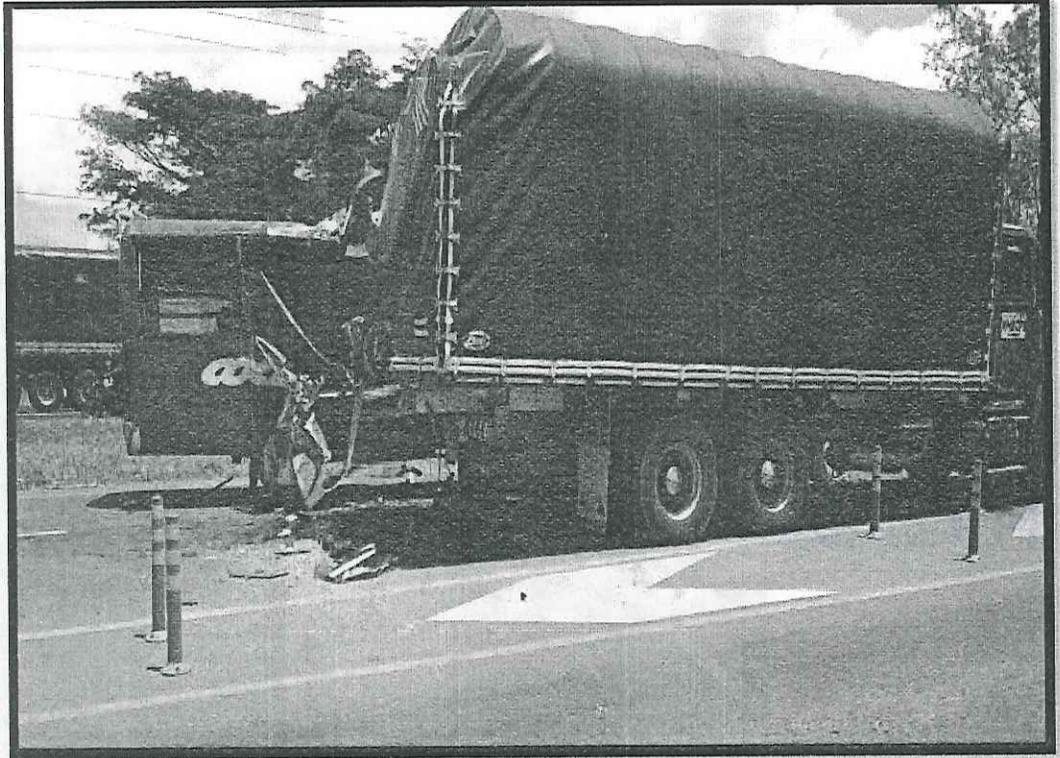
Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



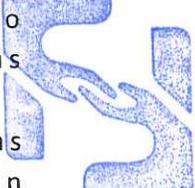
CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

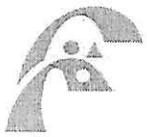
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Cali - Colombia


Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJ



- 9) Lo anterior demuestra, la violación al deber de cuidado y la responsabilidad del señor JULIÁN GONZÁLEZ MURILLO y del señor HÉCTOR REINALDO JIMENEZ JIMENEZ, conductores del microbús y camión respectivamente. El siniestro se presenta al medio día, bajo condiciones climáticas buenas, de visibilidad óptimas, en una vía doble calzada en un solo sentido, con espacio suficiente para observar a los demás usuarios de la vía, por lo que, las únicas situaciones lógicas que explican las causas del siniestro son: de un lado, realizar un


Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJ



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcós
Teléfono: 896 2597
889 5539 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

11

estacionamiento en lugar prohibido en vía de alto flujo vehicular; de otro, que el señor GONZALEZ MURILLO, no observa el camión parqueado sobre la vía, porque venía trasnochado, cansado, fatigado, distraído, sin el pleno de sus capacidades cognitivas; además, transitaba con exceso de velocidad y no conservaba la distancia reglamentaria respecto del vehículo que antecedió.



10) En el vehículo de servicio público de placa VMT-828, conducido por el señor JULIAN GONZALES MURILLO, se desplazaba como pasajera la joven la joven MARÍA ALEJANDRA VÉLEZ LEMOS, quien resultó gravemente lesionada después del violento impacto del bus de servicio público contra el camión, ocasionándole amputación traumática de su mano desde la altura de codo derecho, también múltiples fracturas y traumas.

11) Acerca de la gravedad de las lesiones está el Informe pericial de clínica forense del 14 de mayo de 2015, realizado a la joven MARÍA ALEJANDRA VÉLEZ LEMOS, por el Instituto Nacional de Medicina Legal - URI Buga, el cual establece en el análisis, interpretación y conclusiones:

"Mecanismos traumáticos de lesión. Contundente; contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIENTO CINCUENTA (150) DIAS, SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; pérdida funcional de miembro superior derecho de carácter permanente; perturbación funcional de órgano de la prensión de carácter permanente; perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter por definir; para determinar el carácter de la secuela Médico Legal, se requiere una nueva valoración en treinta (30) días, debe aportar copia completa y actualizada de la historia clínica..."

12) En la historia clínica del HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA, de la unidad de cuidado intensivo, del 16 de agosto de 2014, se describen las lesiones causadas a la joven MARÍA ALEJANDRA VÉLEZ LEMOS, en el accidente los siguientes diagnósticos:

1. Politraumatismos severos.
2. Trauma craneoencefálico severo.
 - Edema cerebral difuso.
 - Pop de ventriculostomía con colocación de drenaje externo (13/08/2014)
3. Trauma cerrado de tórax.
4. Trauma cerrado de abdomen.
5. Trauma facial.
6. Fractura de pared orbital izquierda lateral.
7. Amputación traumática de codo derecho.
8. Fractura de la diáfisis de fémur izquierda.
9. Fractura expuesta tipo III a tibia izquierda.





CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Call
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia



12

10. Fractura de calcáneo izquierdo.
11. Choque hipovolémico no resuelto.
12. Pop de lavado Peritoneal diagnóstico negativo”.

13) En la historia clínica se encuentra la nota quirúrgica realizada por el cirujano VÍCTOR DANIEL LOZANO ESCOBAR, que describe los procedimientos realizados por el diagnóstico de amputación traumática a nivel del codo, esto es, reconstrucción de muñón de amputación antebrazo osteotomía de cúbito o radio ligamentorrafia o reinserción de ligamentos colgado muscular miocutáneo y fasciocutáneo recepción de bolsa tendinosa fascia músculo o tendón. En los hallazgos operatorios se registra:

"Se acude al llamado del doctor rico encontrando gran lesión de tejidos blandos en tercio proximal de antebrazo con amputación de antebrazo y mano, se encuentra conminución severa de la radio con compromiso de la diáfisis y de la cúpula radial se evalúa extremo distar amputado encontrando plexa anatomía desde la muñeca con ausencia de tercio medio del antebrazo con maceración severa de todos los tejidos por lo que no se puede realizar reimplante, se procede hacer lavado y desbridamiento profundo con 10,000 cc de ssn extrayendo abundante tejido desvitalizado tierra y cuerpos metálicos”.

14) La paciente MARÍA ALEJANDRA VÉLEZ LEMOS, por su delicado estado de salud estuvo hospitalizada en unidad de cuidado intensivo por un largo periodo. Se describen en la historia clínica que se anexa, problemas de ventilación mecánica invasiva, inestabilidad hemodinámica con requerimiento de vasoactivos altos, manejo con neurocirugía, entre otras.

15) Su recuperación por la amputación, así como múltiples fracturas y traumas en un accidente de tránsito, ha sido un proceso largo y complejo, de terapias para recuperar la movilidad de las piernas y volver a caminar. Ha incluido cirugías para detener el sangrado, limpiar heridas, fijar fracturas. Rehabilitación física intensiva para fortalecer los músculos restantes, mejorar la movilidad y adaptarse a las limitaciones físicas causadas por la amputación y las fracturas.

16) Otro documento clínico es la historia clínica del 09 de noviembre de 2020, en el servicio de Ortopedia y Traumatología, en la clínica IPS COMFANDI BUGA, su motivo de consulta fue por dolor en región lumbar el cual se irradia piernas, con dolor en región lumbar, el cual presenta hace dos (2) meses y se ha agudizado con dificultad para la marcha. Se estableció como diagnóstico osteoartritis degenerativa femoral izquierda y como plan de tratamiento se solicita valoración por junta de reemplazos articulares.



- 17) En historia clínica del 04 de diciembre de 2020, mi representada realiza consulta externa por el servicio de Cirugía de Cadera, con el Dr. ALFREDO ALONSO SANCHEZ VERGEL, de la FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, en la que se consigna:

"Paciente con secuelas de fractura de acetábulo izquierdo con artrosis severa en la misma, protrusión acetabular y pérdida del espacio articular, se aprecia extremo pro endomedular de fémur retrógrado.

La paciente tiene mucha incapacidad funcional por la artrosis de la cadera, sumado amputación del miembro superior izquierdo, la paciente refiere mucho dolor al caminar, no puede secarse los pies, ponerse los zapatos, vestirse, mucho dolor al subir escaleras, dificultad para subirse y bajar al carro, imposible subirse al bus.

Paciente con artrosis severa de cadera izquierda más protrusión acetabular secundaria fractura del acetábulo, recomiendo a pesar de la edad de la paciente realizar reemplazo de cadera izquierda.

La paciente está muy incapacitada y no hay otra opción quirúrgica ella es consciente de la sobrevida de las prótesis de cadera.

Se solicita autorización para cirugía, en la misma cirugía se retira el clavo endomedular retrógrado y se hará el reemplazo total de cadera con implante...".

Se diagnostica coxartrosis postraumática, y se propone como plan de tratamiento extracción de dispositivo implantado en fémur y reemplazo protésico total primario simple de cadera".

- 18) Por la gravedad de las secuelas sufridas en el accidente de tránsito, teniendo en cuenta que la sintomatología por los dolores, limitaciones en su cadera, sus extremidades que a la fecha persisten, mi representada ha tenido que continuar en múltiples tratamientos médicos, terapéuticos, procedimientos quirúrgicos, controles, someterse a infiltraciones por la especialidad de cirugía plástica, reemplazos articulares, cirugías reconstructivas, colocación de clavos, terapias físicas, hidroterapia, electromiografías anormales, resonancias, etc.

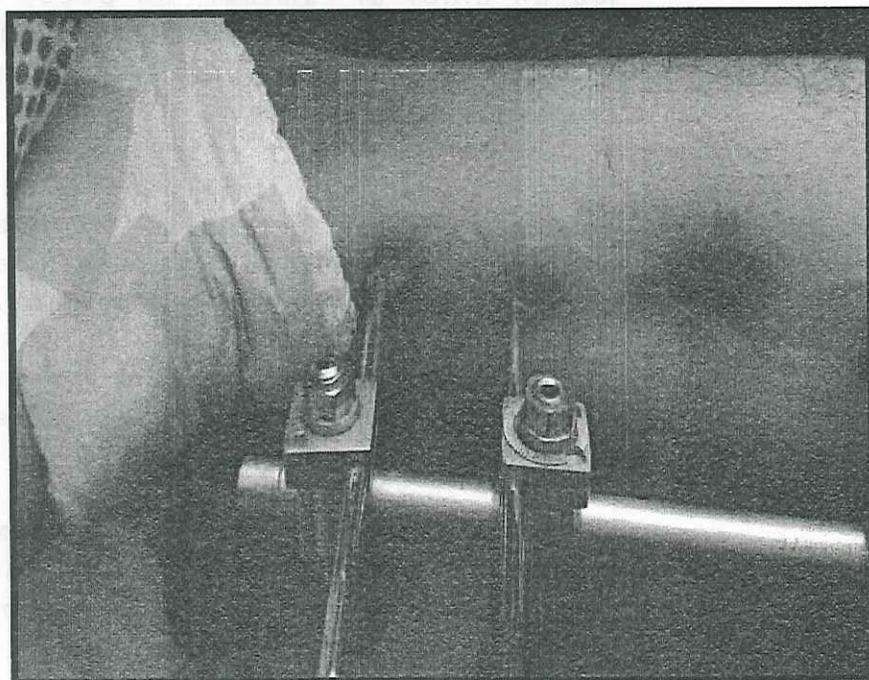
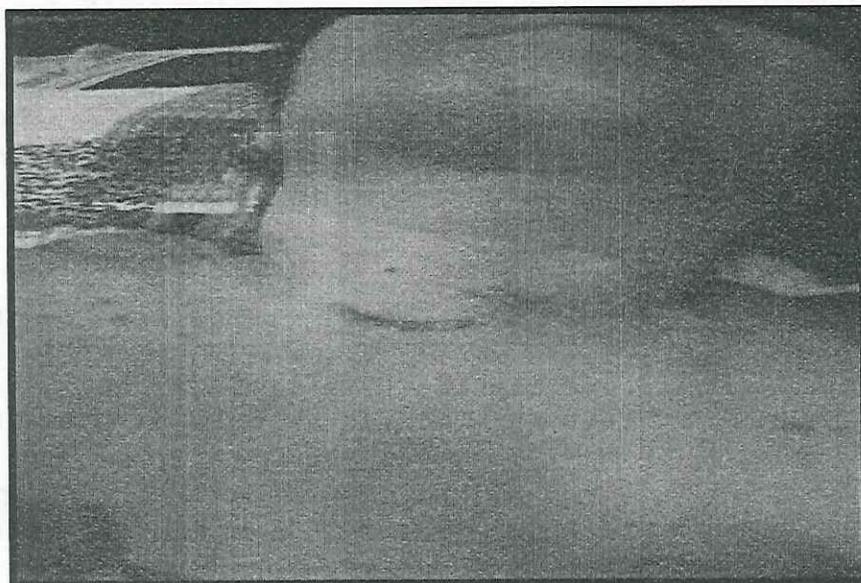


CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcós
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocijes.com/fundafas
Cali - Colombia



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

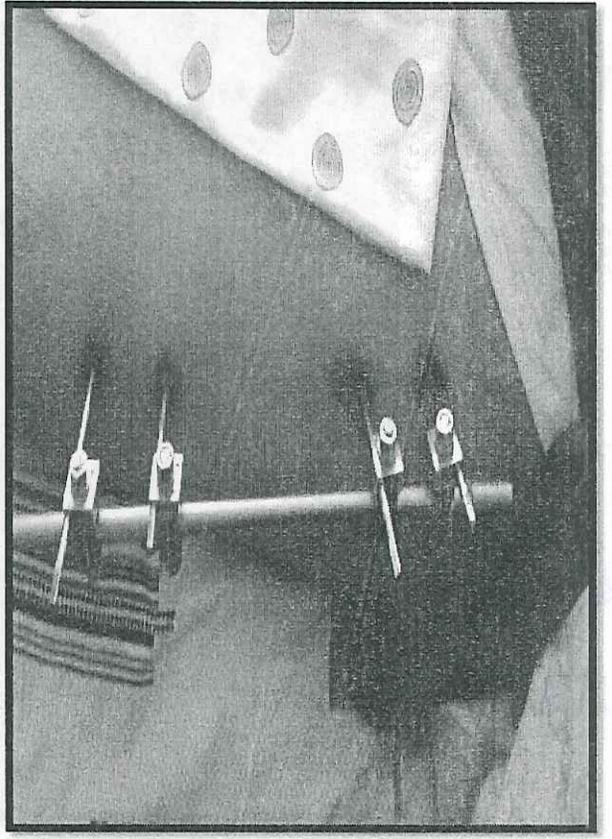


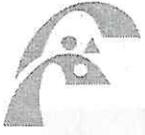
CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Call
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Call - Colombia



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



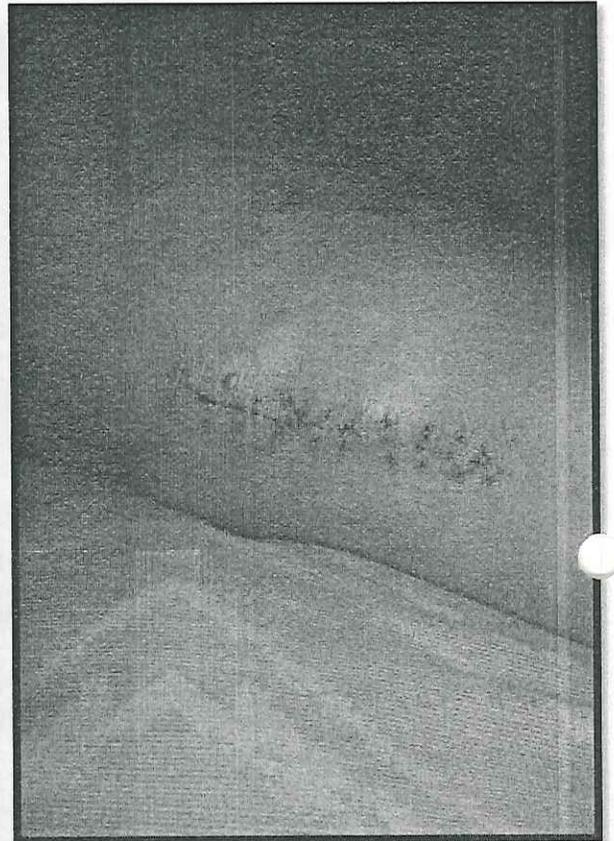
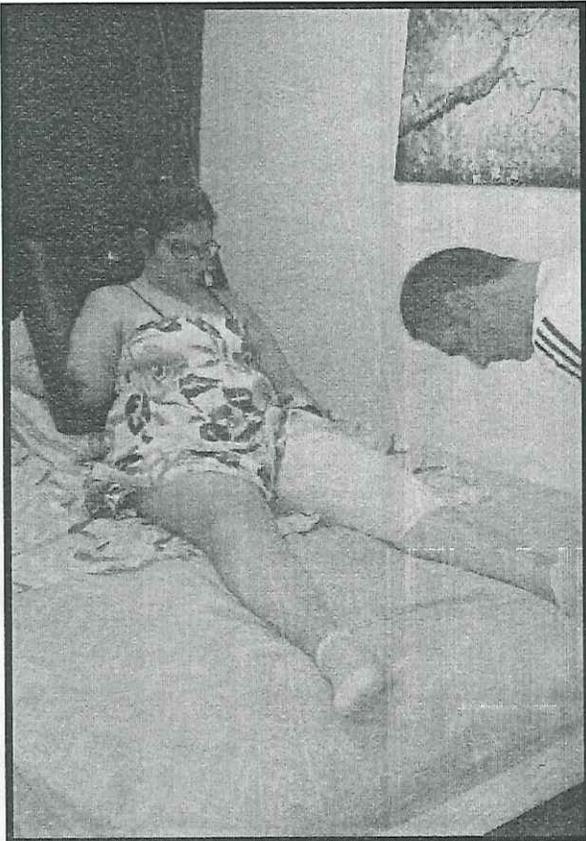
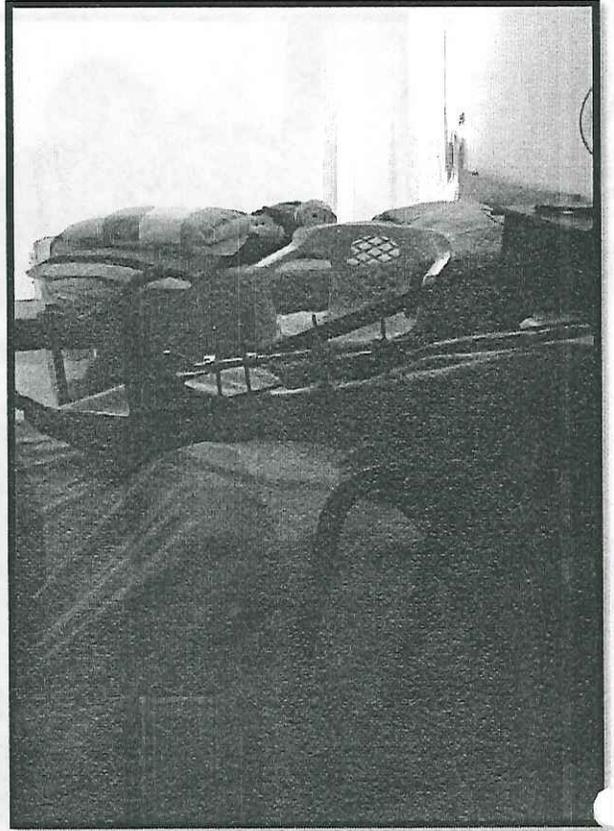
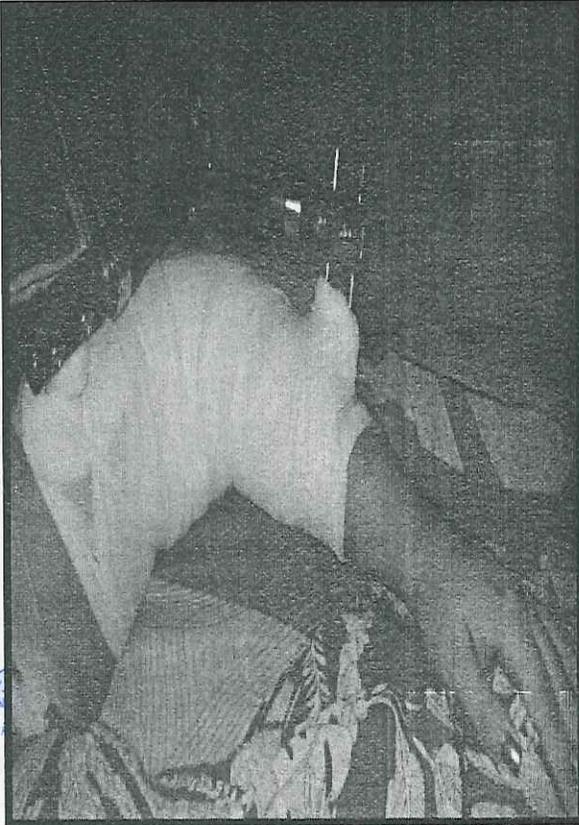


**CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS**

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Call
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Call - Colombia



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

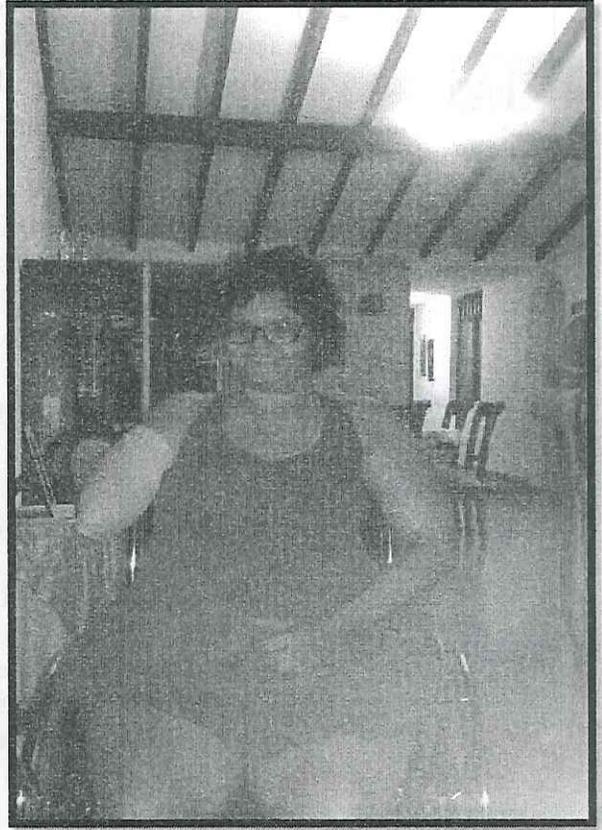


Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Call
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Call - Colombia




Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION

19) Evidentemente las lesiones en el accidente de tránsito han ocasionado a MARIA ALEJANDRA VELEZ LEMUS, secuelas físicas y psicológicas; por tratarse de una mujer joven, que tuvo que experimentar el trauma de una amputación, múltiples fracturas y complicaciones, que sin duda impactaron en la funcionalidad y la adaptación a las actividades diarias, dolores crónicos, limitaciones en la movilidad y necesidad de dispositivos de soporte (como clavos, placas, etc.). Igualmente, reemplazo de cadera o colocación de clavos, procedimientos que afectaron su movilidad y requirieron de cuidados adicionales a largo plazo. Así como una rehabilitación prolongada y necesaria para recuperar el rango de movimiento y la fuerza muscular.

De otra parte, las lesiones han producido secuelas psicológicas, estrés postraumático, síntomas como flashbacks, ansiedad, miedo y depresión. La adaptación a las nuevas circunstancias físicas ha desencadenado sentimientos de tristeza y desesperanza, verse con la amputación de mano derecha y las cicatrices han afectado su percepción de sí misma y su autoestima.

Esta situación ha traído cambios en la vida diaria, la pérdida de habilidades físicas, también ha causado sentimientos de frustración e impotencia, pese al apoyo médico continuo, las terapias físicas y sobre todo el apoyo emocional de su familia y amigos.


Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRA



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garodés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Call
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocijes.com/fundafas>
Call - Colombia

18

- 20) Las historias clínicas muestran la atención médica especializada durante los últimos nueve (9) años, atenciones que hasta la fecha mi representada debe continuar para controles y seguimientos. Por la gravedad de las fracturas se usaron tutores externos para ayudar a la consolidación del hueso, posteriormente hasta el año 2015. Posteriormente las terapias físicas se centraron en ayudar a estabilizarse y empezar a caminar, lo cual fue complicado por las lesiones neuronales, que han impedido recuperar la movilidad de la pierna derecha de mi representada, por el trauma craneal sufrido, además de las lesiones en la columna.

Durante el año 2016 y 2019 se practicaron exámenes diagnósticos (electromiografía y otros), con la intención de conocer a más a fondo la lesión neuronal y comprender la razón de la dificultad marcada de caminar. Por ello, para el año 2016 el Doctor MAURICIO ZULUAGA, realizó procedimiento de colocación de clavo intramedular por una fractura súper puesta. Después de esto continúe con mi terapia para superar el dolor y empezar a caminar.

Sin embargo, la joven MARIA ALEJANDRA VELEZ LEMUS, presentó muchos episodios de dolor que la incapacitaban totalmente impidiendo que pudiera pararse sola de su cama y realizar actividades simples como vestirme, por cuanto el dolor era insoportable, tendiendo que acudir a citas con el neurocirujano ÁLVARO FIGUEROA, y diferentes consultas con traumatólogos, porque el dolor que se originaba por la fractura de cadera derivada del accidente.

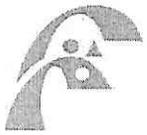
Paralelamente, en el año 2016, mi representada consultó con cirujana plástica, por las cicatrices originadas en el siniestro que son diferentes marcas en el rostro y en el cuello, sin poder realizar todo el tratamiento por los problemas de salud que empezó a presentar su padre, señor LUIS FERNANDO VÉLEZ SUÁREZ, y no tenía quien me transportara hasta Cali para realizar el debido tratamiento.

Para el año 2020 y 2021 consultó diferentes médicos para ayudar a menguar el dolor y realizar el reemplazo articular de cadera negado por diferentes médicos de la EPS, ya que al considerar que era una persona joven, no consideraron prudente realizar reemplazo. Sin embargo, por los diferentes problemas de salud de mi familia y la muerte de su hermano tuvo que abandonar el tratamiento que se encuentra pendiente.

- 21) Por su puesto que, por la manera inesperada en que se produjo la lesión traumática, el grupo familiar de MARIA ALEJANDRA VELEZ LEMUS ha quedado destrozado. El golpe ha sido devastador provocando una afectación moral, en la vida de relación, trasgredido su esfera interior, su dignidad humana, honra, intimidad personal y familiar.

- 22) Es evidente el sufrimiento, la angustia, la tribulación, la pena, la congoja, el desconsuelo y la desolación que produjo en mis representados la lesión de





CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcós
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Cali - Colombia

su ser querido, ha causado un daño moral y de vida de relación, reiteramos, por las circunstancias traumáticas y severas que sufrió en el accidente de tránsito (Ver las imágenes). Tampoco hay discusión para inferir, que como consecuencia del daño (lesión), se produjo una alteración a las sus condiciones de existencia de mis representados y un daño a sus bienes jurídicos personalísimos de relevancia constitucional, como son la dignidad humana, honra, familia, etc.

23) Ciertamente, la lesión de una persona tan joven y soporte esencial del grupo familiar, sin duda generan un daño en las relaciones exteriores, quienes compartían con la víctima, con sus espacios de esparcimiento, de recreación, actividades lúdicas, deportivas, etc., las cuales ya no podrán volver a disfrutar como antes.

24) En síntesis, mis mandantes al ocurrir el siniestro, sostenían lazos familiares estrechos con su hija, hermana y nieta MARIA ALEJANDRA VELEZ LEMUS, situación que les dejó graves perjuicios morales, de vida de relación, y afectó sus derechos constitucionales y convencionales como a la esfera interior, su dignidad humana, honra, intimidad personal, familiar, que se ha visto irradiados a las esferas personales de cada uno de los miembros de la familia, al tener que vivenciar las consecuencias del accidente de tránsito que afectaron y alteraron su calidad y condiciones de vida, su intimidad e integridad personal, y sus lazos familiares.

25) Como se indicó, la joven MARÍA ALEJANDRA VÉLEZ LEMUS, para el momento del siniestro se desempeñaba como Coordinadora Metodológica en los Municipios de Buga - operador Social Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, conforme a certificación del 02 de septiembre de 2014, suscrita por la Dra. ANGÉLICA MARÍA RAYMOND CORREA, Coordinadora General del Programa Generación con Bienestar Valle de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, vinculación a través de un contrato de prestación de servicios desde el 07 de agosto de 2014 al 08 agosto de 2014, por valor de \$12.486.146.

El contrato si bien terminó el día 08 de agosto de 2014, se encontraba pendiente la firma un nuevo contrato, para lo cual el día de los hechos mi representada estaba terminando unas labores de su cargo para entregar a la Universidad, y con ello volver a suscribir un nuevo contrato en los mismos términos.

26) Mediante dictamen No. 201506564FF, del 30 de diciembre de 2015, suscrito por los integrantes de la Junta integrada por un grupo interdisciplinario de médicos, de Seguros de Vida Alfa S.A., Dr. CESAR CARRASCAL ANZOÁTEGUI, médico fisiatra, Dra. CLAUDIA HELENA

Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcós
Teléfono: 896 2597
889 5639 Call
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Call - Colombia



20

BECERRA CARDOSO, médico laboral y Dra. LILIANA CAMACHO ARIZA, médico fisioterapia, se calificó la pérdida de capacidad laboral de MARIA ALEJANDRA VÉLEZ LEMUS, en un total de 70.2%.

- 27) Con fundamento en lo anterior, sin ser obligación de la parte que represento demostrar la culpa, en virtud de la presunción de culpa de quienes ejercían o se beneficiaban de la actividad peligrosa (conductores, propietarios, empresas afiladoras), no obstante, está demostrada la responsabilidad por la imprudencia e impericia de ambos conductores del bus de servicio público y el camión. Sin que se pueda demostrar ninguna causa extraña o causal de exoneración de responsabilidad civil, esto es, culpa exclusiva de la víctima, hecho determinante de un tercero, caso fortuito o la fuerza mayor.

2. PRETENSIONES:

Con base en lo anterior, teniendo en cuenta la grado de las lesiones en la integridad personal de la joven MARIA ALEJANDRA VÉLEZ LEMUS, que le generó una incapacidad médico legal, unas secuelas médicas, una amputación, unas perturbaciones funcionales, que generaron una pérdida de capacidad laboral que se estima por sus condiciones superior al 70.2%; lo cual ha generado para ella y su grupo familiar trauma, angustia, sufrimiento y tristeza, así como la disminución de los placeres de la vida, imposibilidad o la dificultad de realizar ciertas actividades normales y cotidianas, se proponen como pretensiones la suma de \$ 2.172.455.453, discriminadas así:

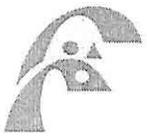
2.1. PERJUICIOS MATERIALES:

Los perjuicios de orden material son aquellos que atentan contra bienes o intereses lícitos de contenido económico, esto es, medibles o tasables pecuniariamente. En nuestro ordenamiento jurídico existe una subclasificación de los perjuicios materiales en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, subdividiendo este perjuicio en dos: 1. daño emergente y 2. lucro cesante.

2.1.1. DAÑO EMERGENTE

El daño emergente, en general, consiste en aquella mengua del patrimonio económico de un sujeto de derecho con ocasión de un daño. El Código Civil entiende por daño emergente "el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación...", noción que resulta perfectamente extrapolable a otros ámbitos diversos a lo contractual. En este caso lo que constituye el objeto de la indemnización son las sumas de dinero que debe asumir el afectado con un daño para resarcir o





subsanan la situación desfavorable en que se encuentra con ocasión de dicho suceso³.

En conclusión, “El daño emergente supone, por tanto, una pérdida sufrida, con la consiguiente necesidad –para el afectado– de efectuar un desembolso si lo que quiere es recuperar aquello que se ha perdido. El daño emergente conlleva que algún bien económico salió o saldrá del patrimonio de la víctima. Cosa distinta es que el daño emergente pueda ser tanto presente como futuro, dependiendo del momento en que se haga su valoración⁴”.

En el caso particular, este daño lo constituye todos los gastos que hasta la fecha ha tenido que sufragar como consecuencia de las lesiones a su integridad personal derivada del accidente de tránsito, estos, por concepto de terapias, rehabilitaciones, gastos de enfermería, para un TOTAL de: \$ 78.509.583, discriminados así: (ver pruebas).

- Orden de servicio No. 111, del 28 de febrero de 2024, de la entidad Lotus, suscrito por la fisioterapeuta ANGELA MARIA JARAMILLO, por valor de \$4.989.583., por concepto de terapias físicas. Se adjunta recibo de caja No. 1957, del 28 de febrero de 2024, de pago en efectivo realizado por MARIA ALEJANDRA VELEZ LEMOS.
- Comprobante de pago por valor de \$21.500.000, suscrito por el rehabilitador físico FELIPE AZCÁRATE, dónde se certifica que realizó labores de rehabilitación a la paciente MARIA ALEJANDRA VELEZ LEMUS, con una asignación básica quincenal de \$250.000, desde el año 2015 hasta el 2018.
- Comprobante de pago por valor de \$10.160.000, suscrito por la auxiliar de enfermería CLAUDIA VANESSA GARZÓN, por concepto de servicios de auxiliar de enfermería durante noviembre 1 a diciembre 31 del 2014; 01 de enero a 31 de diciembre de 2015.
- Paz y salvo suscrito por la auxiliar de enfermería CAROLINA BRAND MUECES, por valor de \$9.520.000, por concepto de prestación de servicios de auxiliar de

³ “El daño emergente supone, por tanto, una pérdida sufrida, con la consiguiente necesidad para el afectado de efectuar un desembolso si lo que quiere es recuperar aquello que se ha perdido. El daño emergente conlleva que algún bien económico salió o saldrá del patrimonio de la víctima. Cosa distinta es que el daño emergente pueda ser tanto presente como futuro, dependiendo del momento en que se haga su valoración.” Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia de 4 de diciembre de 2006, exp. 13168.

⁴ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, sentencia de 4 diciembre 2006, expediente 13168; Sección Tercera, sentencia de 2 mayo 2007, expediente 15989.

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Call
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Call - Colombia


Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE


Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Call
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Calli - Colombia



22

enfermería desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016. Se adjunta el contrato de prestación de servicios suscrito entre la auxiliar y el señor LUIS FERNANDO VÉLEZ, padre de la paciente.

□ Paz y salvo suscrito por la auxiliar de enfermería CAROLINA BRAND MUECES, por valor de \$10.220.000, por concepto de prestación de servicios de auxiliar de enfermería desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre 2017. Se adjunta el contrato de prestación de servicios suscrito entre la auxiliar y el señor LUIS FERNANDO VÉLEZ, padre de la paciente.

□ Paz y salvo suscrito por la auxiliar de enfermería CAROLINA BRAND MUECES, por valor de \$10.920.000, por concepto de prestación de servicios de auxiliar de enfermería desde el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018. Se adjunta el contrato de prestación de servicios suscrito entre la auxiliar y el señor LUIS FERNANDO VÉLEZ, padre de la paciente.

□ Paz y salvo suscrito por la auxiliar de enfermería CAROLINA BRAND MUECES, por valor de \$11.200.000, por concepto de prestación de servicios de auxiliar de enfermería desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019. Se adjunta el contrato de prestación de servicios suscrito entre la auxiliar y el señor LUIS FERNANDO VÉLEZ, padre de la paciente.

2.1.2. LUCRO CESANTE:

Es el artículo 1614 del Código Civil el que establece la disposición normativa respecto de la indemnización de perjuicios materiales a título de lucro cesante, ubicado dentro del Libro IV del Código relativo a las obligaciones y los contratos. En dicho artículo el Código define el lucro cesante como "la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento.". A partir de allí, queda claro que la indemnización de perjuicios abarca el aumento patrimonial que fundadamente podía esperar una persona de no ser por haber tenido lugar, en el caso de la responsabilidad extracontractual, el hecho dañoso, por lo tanto este perjuicio se corresponde con la idea de ganancia frustrada¹³. Al respecto esta Corporación ha sostenido:

"En cuanto al lucro cesante esta Corporación ha sostenido reiteradamente, que se trata de la ganancia frustrada o el provecho económico que deja de reportarse y que, de no producirse el daño, habría ingresado ya o en el futuro al patrimonio de la víctima. Pero que como todo perjuicio, para que proceda su indemnización, debe ser cierto, como quiera que el perjuicio eventual no otorga derecho a





reparación alguna⁵14 . Así las cosas, este perjuicio, como cualquier otro, si se prueba, debe indemnizarse en lo causado.⁶15

En cualquier caso, la indemnización por concepto de lucro cesante no constituye sanción alguna, ya que su vocación es el restablecimiento del equilibrio económico derivado del daño antijurídico producido e imputado al responsable, cuya causación se cuantifica desde la fecha de los hechos⁷

❖ LIQUIDACION LUCRO CESANTE MARIA ALEJANDRA VÉLEZ LEMUS

Fecha del Accidente: 13 de agosto de 2014
 Profesión: Economista
 Ocupación: Coordinadora Metodológica en Municipios con la Uniautónoma del Cauca
 Edad para el AT: 25 años
 Fecha de Nacimiento: 13 de septiembre de 1988
 Ingresos: \$1.783.735 (Ingreso mensual de Acuerdo a certificación que se adjunta). Actualizado: \$3.081.353
 Calificación: de 70,2% de PCL
 Invalidez:
 Fecha de Liquidación: 10 de Abril de 2024

* Teniendo en cuenta que la joven MARIA ALEJANDRA VÉLEZ LEMUS, nació el día 13 de septiembre de 1988, para el día 13 de agosto de 2014, tenía 25 años y 11 meses. Por lo que, conforme a la Resolución Número 0110 De 2014, expedida por el Superintendencia Financiera De Colombia, por la cual se adoptan las Tablas de Mortalidad para la población del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, la expectativa de vida para el género femenino en este caso, es de 58,7 años, que equivalen a 704,4 meses, que corresponde al tiempo esperado de vida.

* En cuanto a los ingresos devengados por la joven MARIA ALEJANDRA VÉLEZ LEMUS, se toma para la liquidación el ingreso mensual que resulta de dividir

⁵ Consejo de Estado, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 21 de mayo de 2007. Exp. 15989. C.P.: Mauricio Fajardo y de 1 de marzo de 2006. Exp. 17256. M.P.: María Elena Gómez Giraldo.

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia de 7 de julio de 2011. C.P.: Jaime Orlando Santofimio Gamboa Exp. 18008.

⁷ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, sentencia de 14 de noviembre de 1967, expediente 718.





CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Call
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Call - Colombia



el valor de contrato de prestación de servicios por \$12.486.146, por el número de meses, siete (7) meses que corresponde al tiempo de la prestación de los servicios, que arroja un valor mensual de \$1.783.735; contrato que tenía la joven VELEZ LEMUS, como Coordinadora Metodológica en los Municipios de Buga - operador Social con la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, conforme a certificación del 02 de septiembre de 2014, suscrita por la Dra. ANGÉLICA MARÍA RAYMOND CORREA, Coordinadora General del Programa Generación con Bienestar Valle, desde el 07 de agosto de 2014 al 08 agosto de 2014.

* La Pérdida de Capacidad Laboral -PCL de MARIA ALEJANDRA VÉLEZ LEMUS, en un total de 70.2%, tienen fundamento en el dictamen No. 201506564FF, del 30 de diciembre de 2015, suscrito por los integrantes de la Junta integrada por un grupo interdisciplinario de médicos, de Seguros de Vida Alfa S.A., Dr. CESAR CARRASCAL ANZOÁTEGUI, médico fisiatra, Dra. CLAUDIA HELENA BECERRA CARDOSO, médico laboral y Dra. LILIANA CAMACHO ARIZA.

* Como la PCL es superior al 50%, como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia en jurisprudencias, para efectos del cálculo del lucro cesante se toma el 100% del ingreso base de la liquidación.

Así las cosas la liquidación se realiza en los siguientes términos:

ACTUALIZACIÓN DEL INGRESO:

Se actualiza el ingreso conforme a la siguiente fórmula:

$$Va = Vh \frac{If}{Ii}$$

Donde,

- Va = Valor actual
- Vh = Valor histórico
- If = IPC final (fecha de la liquidación)
- Ii = IPC inicial (fecha de la erogación)

Reemplazando se tiene:

$$Va = \$ 1.783.735 \quad x \quad \frac{141.48 \text{ (Marzo de 2024) - DANE}}{81.90 \text{ (Agosto de 2014) - DANE}}$$





Va= \$3.081.353

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 14 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Call
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Call - Colombia

2.1.2.1. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

Se liquida el lucro cesante consolidado o causado teniendo desde que se presentó el siniestro hasta la fecha de la presente liquidación (10 de Abril de 2024). No obstante, la formula a emplear en el evento de no lograr un acuerdo es la siguiente:

Formula a emplear

$$VA = \frac{LCM}{i} \left((1 + i)^n - 1 \right)$$

Donde:

LCM= Ingreso promedio mensual, que es este caso = \$3.081.353.

I= Tasa de interés constante 0,004867.

N= Numero de meses del periodo a liquidar por este concepto, tiempo transcurrido desde la ocurrencia del accidente hasta el momento en que se realiza esta liquidación (10-01-2024) = 9 años, 7 meses, y 26 días, es decir, 3528 días, equivalente a: 117,6 meses.

Reemplazando se tiene:

$$Va = \$3.081.353 \frac{(1 + 0,004867)^{117,6} - 1}{0,004867}$$

0,004867

$$Va = \$3.081.353 \frac{(1,004867)^{117,6} - 1}{0,004867}$$

0,004867

$$Va = \$3.081.353 \frac{1,769984 - 1}{0,004867}$$

0,004867

$$Va = \$3.081.353 \frac{0,769984}{0,004867}$$

0,004867

$$Va = \$487.485.619$$

2.1.2.2. LUCRO CESANTE FUTURO:

Formula a emplear

$$VALCF = \frac{LCM}{i} \left((1 + i)^n - 1 \right)$$

Dónde:

LCM= Ingreso promedio mensual, es por valor de \$3.081.353.

I= Tasa de interés constante 0,004867



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Call
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Call - Colombia



26

N= El periodo indemnizable total es de 704,4 meses, a los cuales se deduce el periodo comprendido en el lucro cesante consolidado, es decir, 117,6 meses, resultando 586,8 meses.

Reemplazando se tiene

$$S = \$3.081.353 \quad (1 + 0,004867)^{586,8} - 1$$

$$S = \frac{(0,004867)(1+0,004867)^{586,8}}{(1,004867)^{586,8} - 1}$$

$$S = \frac{(0,004867)(1,004867)^{586,8}}{(17,270988) - 1}$$

$$S = \frac{(0,004867)(17,270988)}{16,270988}$$

$$S = 0,084057$$

$$S = 596.460.231$$

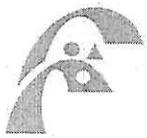
RESUMEN DE LOS PERJUICIOS MATERIALES:

BENEFICIARIOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTALES
MARÍA ALEJANDRA VÉLEZ LEMOS	\$ 78.509.583	\$487.485.619	\$596.460.231	\$ 1.162.455.453
TOTALES	\$78.509.583	\$487.485.619	\$596.460.251	\$1.162.455.453

2.2. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

Los perjuicios extrapatrimoniales que se describen a continuación, se estiman con fundamento en los hechos, donde se expresa claramente los graves daños morales, de vida de relación y daños a bienes jurídicos personalísimos de relevancia constitucional, sufridos por mis representados con ocasión a las





graves lesiones sufridas por la joven MARIA ALEJANDRA VELEZ LEMUS.

Los perjuicios extrapatrimoniales se estiman en los siguientes valores:

DEMANDANTE	1. PERJUICIO MORAL	2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN	SUBTTOTALES
MARÍA ALEJANDRA VÉLEZ LEMOS	\$100.000.000	\$150.000.000	\$250.000.000
LUIS FERNANDO VÉLEZ SUÁREZ (PADRE)	\$100.000.000	\$100.000.000	\$200.000.000
MARÍA DEL SOCORRO LEMOS ARANGO (MADRE)	\$100.000.000	\$100.000.000	\$200.000.000
HERCILIA ARANGO DE LEMOS (ABUELA)	\$100.000.000	\$100.000.000	\$200.000.000
DIANA MARCELA VÉLEZ LEMOS (HERMANA)	\$50.000.000	\$30.000.000	\$80.000.000
ANDRÉS FERNANDO VÉLEZ SUÁREZ (HERMANO)	\$50.000.000	\$30.000.000	\$80.000.000
TOTAL	\$500.000.000	\$510.000.000	\$1.010.000.000

La totalidad de los perjuicios inmateriales o extrapatrimoniales equivalen a \$ 2.172.455.453. Estos valores deben actualizarse al momento de proferirse la sentencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

El conciliador verifica la asistencia de las partes convocantes y convocadas dejando constancia que en anterior diligencia de fecha 17 de mayo de 2024 luego de haber analizadas las diferentes fórmulas de arreglo dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad evidencia que no fue posible llegar a un acuerdo con los asistentes a la diligencia de conciliación. Por lo expuesto el suscrito conciliador declaro en esa oportunidad **FRACASADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, dejando constancia de que se encuentra agotado el requisito de procedibilidad, establecido por la ley 2220 de 2022, por tanto, las partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente, para hacer valer sus derechos y/o dirimir sus conflictos.

El conciliador deja constancia que para la diligencia del día de hoy la parte convocada compañía SEGUROS GENERALES LA EQUIDAD quien en su oportunidad no asistió a la diligencia y quien presento dentro del término de ley excusa por no haber asistido al tramite conciliatorio, para esta diligencia se hace

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5539 Call
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Call - Colombia



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



parte su apoderada judicial Dra. MAYRA ALEXANDRA GRISALES OROZCO identificada con cedula de ciudadanía No 1.144.082.339 TP 369981 del consejo superior de la judicatura, evidencia que al momento de dar el uso de la palabra al apoderado judicial de las partes convocantes Dr. JOHN EDWARD MARTINEZ SALAMANCA, quien manifiesta su intención de desvincular a la compañía SEGUROS GENERALES LA EQUIDAD por considerar que ya se agotó la cobertura de la póliza, el conciliador procede a estudiar la solicitud y desvincular del trámite a SEGUROS GENERALES LA EQUIDAD.

Se firma para constancia el día 2 de agosto de 2024

CONCILIADOR

[Handwritten signature]

JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA
C.C. No. 1.144.153.063 de Cali
No. 261.428 del (C.S.J)



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDAFAS - AUTORIZADO PARA CONOCER DE
LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE**

**Código
Centro**

1141

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 7623-10449
Cuantía: 390000.00

Fecha de solicitud: 11 de abril de 2024
Fecha del resultado: 2 de agosto de 2024

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1061716187	MARIA ALEJANDRA VELEZ LEMOS
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	38855809	MARIA DEL SOCORRO LEMOS ARANGO
3	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	34325485	DIANA MARCELA VELEZ LEMOS
4	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	29264830	HERCILIA ARANGO LEMOS

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1113624051	JULIAN GONZALEZ MURILLO
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	19199190	LUIS GONZAGA DUQUE MUÑOZ
3	ORGANIZACIÓN	NIT	891300059	COODETRANS PALMIRA LTDA
4	ORGANIZACIÓN	NIT	860028415	LA EQUIDAD SEGUROS
5	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	19377840	HECTOR REINALDO JIMENEZ JIMENEZ
6	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	80220372	JIMMY ROBERTO NIÑO MORENO
7	ORGANIZACIÓN	NIT	891800203	EMPRESA DE TRANSPORTES CHIQUINQUIRA SA

Area:	Tema: OTROS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA

Identificación: 1144153063

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho,

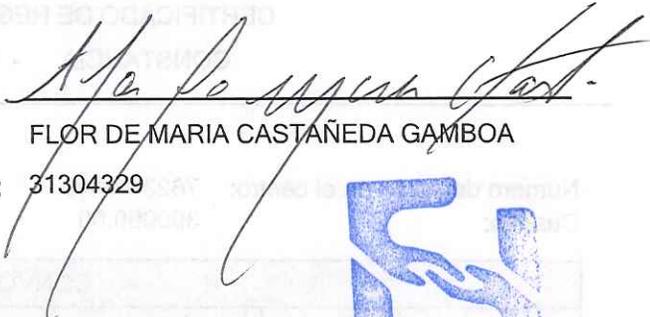
Fecha de impresión:
viernes, 9 de agosto de 2024

Página 1 de 2

de conformidad con lo señalado en el artículo 21 numeral 9 y artículo 66 de la Ley 2220 de 2022. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la citada norma y corroborada la adscripción del (la) conciliador (a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la Ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2569593
N° De Resultado:	2435359

Firma: 

Nombre: FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA

Identificación: 31304329



N°	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	FECHA DE NACIMIENTO	TIPO DE ENTIDAD
1	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19871018	PERSONA
2	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
3	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
4	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
5	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
6	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
7	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
8	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
9	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
10	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
11	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
12	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
13	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
14	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
15	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
16	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
17	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
18	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
19	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
20	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
21	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
22	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
23	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
24	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
25	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
26	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
27	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
28	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
29	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
30	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
31	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
32	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
33	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
34	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
35	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
36	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
37	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
38	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
39	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
40	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
41	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
42	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
43	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
44	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
45	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
46	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
47	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
48	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
49	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
50	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
51	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
52	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
53	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
54	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
55	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
56	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
57	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
58	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
59	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
60	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
61	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
62	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
63	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
64	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
65	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
66	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
67	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
68	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
69	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
70	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
71	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
72	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
73	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
74	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
75	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
76	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
77	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
78	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
79	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
80	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
81	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
82	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
83	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
84	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
85	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
86	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
87	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
88	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
89	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
90	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
91	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
92	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
93	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
94	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
95	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
96	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
97	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
98	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
99	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA
100	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	19880808	PERSONA